

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00173-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec contra Ligia Ricardo Pardo y Flor Edilma Pardo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00173-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ligia Ricardo Pardo y Flor Edilma Pardo y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero – Coabec por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carla Villada Díaz portadora de la T.P. 281.715 del C.S.J, en su condición de Representante Judicial de la Cooperativa demandante, para actuar en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd204492a4d29c34262fced2d83209c1a6a9cb8d08b349085689fc74cae0a6e**

Documento generado en 29/03/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>